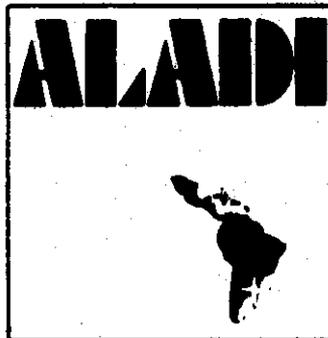


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

663

VIGENCIA DEL ACUERDO DE ALCANCE PAR
CIAL No. 18 SUSCRITO CON LA REPUBLI
CA DE CUBA AL AMPARO DEL ARTICULO
25 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980

ALADI/CR/di 154.2
REPRESENTACION DEL PERU
20 de julio de 1987

Montevideo, 14 de julio de 1987.

No. 7-5-Z/54

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para hacerle llegar, adjun
ta a la presente nota, copia del Decreto Supremo no. 062-87-PCM publicado en el
Diario Oficial "El Peruano", que pone en vigencia para el Perú el Acuerdo de al
cance parcial suscrito entre nuestro país y Cuba el 28 de abril pasado.

Mucho agradeceré a Vuestra Excelencia tenga a bien poner la información con
tenida en la legislación anexa, en conocimiento de los demás países miembros de
la Asociación.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las segurida
des de mi más alta y distinguida consideración. (Fdo. :) Carlos Bérnizon Devésc
o vi, Ministro Consejero, Representante Alterno del Perú en la ALADI, Encargado
de Negocios a.i.

Al Excelentísimo señor
Don Norberto Bertaina
Secretario General de la ALADI
Presente

Decreto Supremo no. 062-87-PCM de 4/VI/87

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que el Tratado de Montevideo 1980, que instituyó a la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI- fue aprobado por Resolución Legislativa no. 23.304;

Que en el citado instrumento comunitario se prevé la concertación de acuerdos de alcance parcial entre los países miembros de la ALADI con otros países y áreas de integración económica de América Latina, en las modalidades previstas en su Sección Tercera del Capítulo II y en los términos estipulados en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de las Partes Contratantes;

Que con fecha 28 de abril de 1987, se ha suscrito entre la República del Perú -país miembro de la ALADI- y la República de Cuba, un Acuerdo de alcance parcial, el cual tiene por objetivo impulsar el proceso de integración de la región, así como profundizar sus relaciones económicas; y

Que estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, y a la propuesta del Instituto de Comercio Exterior, procede se expida el dispositivo correspondiente a efecto de que se dé cumplimiento al mencionado Acuerdo de alcance parcial.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 100, 101, 211 y demás pertinentes de la Constitución Política del Perú, Resolución Legislativa 23.304 y Decreto Legislativo 390 Ley del Instituto de Comercio Exterior,

DECRETA:

Artículo 1o.- Publíquese y póngase en vigencia a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, el Acuerdo de alcance parcial suscrito el 28 de abril de 1987 entre la República del Perú -país miembro de la ALADI- y la República de Cuba, dentro del marco del Tratado de Montevideo 1980, que instituyó a la Asociación Latinoamericana de Integración.

Artículo 2o.- Por Resolución del titular del Instituto de Comercio Exterior, se designarán a los representantes nacionales para que integren la Comisión de Comercio, a la que se refiere el artículo 29 del Acuerdo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas y por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.